



*"2026, CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL BENEMÉRITO CETRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL MARCELO RUBIO"
"2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR. MIGUEL LEÓN PORTILLA"
"2026, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"ABRIL, MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

Asunto: Se presenta iniciativa.

DIPUTADO MARTIN ESCOGIDO FLORES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO
SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputado **SERGIO POLANCO SALAICES**, representante del V Distrito Electoral integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que nos otorgan la fracción **II** del numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100** fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito presentar ante esta soberanía:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, tiene como objeto que reforzar y asegurar los derechos y dignidad de las personas adultas mayores, ampliando y potenciando normativamente el rango de protección de estos.

En consideración de lo apuntado, ponemos de su atención Diputadas y Diputados, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Preámbulo:

El actual trabajo que se desempeña en este H. Poder Legislativo exige cada vez más un enfoque coordinado, eficiente y humano por parte de las instituciones públicas, en ese sentido, el trabajo interinstitucional se consolida como una herramienta indispensable para maximizar el impacto de las políticas públicas y garantizar que estas respondan correctamente en el momento de su ejecución.

Desde esta soberanía, como representante popular del V Distrito Local Electoral, sabemos que no solo fungimos como Legisladores, sino también, como un puente directo entre la ciudadanía y las instituciones gubernamentales.

En este sentido, la construcción de esta iniciativa contamos con el valioso e invaluable apoyo y acompañamiento del Lic. Luis Alberto Ceseña Romero, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California Sur y de la Dra. Tonantzin Guadalupe Torres Navarro, Directora de Asuntos Jurídicos, del Adulto Mayor y las Familias del citado sistema, así como de su excelente equipo de trabajo conformado por abogados expertos en el tema, que nos brindaron su tiempo, conocimiento

Dirección: Calle Isabel La Católica y Nicolas Bravo, Colonia Centro. La Paz, Baja California Sur.

Teléfono: 612 123 7800 ext.123



y experiencia para perfeccionar el documento que hoy se presenta, por lo cual estoy profundamente agradecido y no puedo dejar de reconocer su trabajo y participación, por lo que esta iniciativa es también del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California Sur.

Con esto se demuestra, que el trabajo Interinstitucional, no solo es una buena práctica administrativa, sino una obligación ética para poder cumplir con mi compromiso de ser la voz de mi Distrito y en general de las personas sudcalifornianas en nuestro Congreso y asegurar que cuenten con un marco legal moderno, humano y, sobre todo, que atienda sus necesidades de frente.

Con esta reforma buscamos convertir en hechos lo que nuestra Presidenta Claudia Sheimbaum nos ha pedido: que nadie se quede atrás, que nadie de quede afuera. La transformación se construye incluyendo a todas y todos.

Exposición general.

El envejecimiento poblacional es una realidad propia de la vida, en la actualidad en nuestro Estado el número de personas mayores de 60 años va aumentando paulatinamente, resultando en un crecimiento poblacional, que nos lleva a plantearnos el compromiso ineludible de garantizar el bienestar y la protección efectiva de los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria.

En este sentido, se constituye en una exigencia que las personas adultas mayores sean atendidas de manera prioritaria por el Estado, a quien se le impone el deber de garantizar y promover su bienestar integral, con dignidad y calidad de vida, a través de un marco normativo que impulse la implementación de medidas que aseguren la protección de sus derechos,



se fomente su inclusión activa en la sociedad y que le garanticen su acceso a servicios básicos, como salud, vivienda digna y asistencia social, con el fin de combatir la vulnerabilidad.

En este contexto, debemos avanzar en la construcción de una normativa que sea propicia y refleje el respeto y la atención que merecen quienes han contribuido al desarrollo de nuestra sociedad Sudcaliforniana, quienes por el mismo paso de la edad se pueden llegar a encontrar en condiciones de vulnerabilidad física, social y económica.

Lamentablemente, aún y cuando las personas adultas mayores siguen desempeñando un rol muy importante en nuestra sociedad, en muchos casos éstas llegan a ser víctimas de abandono, maltrato, marginación, incluso hasta llegar a encontrar en situación de calle, lo anterior propiciado inclusive al interior del seno familiar.

Ciertamente se han promovido acciones por parte del Gobierno Federal, como en el caso de la Pensión Universal para Adultos Mayores, para disminuir las condiciones desiguales que este sector poblacional padece, en gran medida porque existe marginación laboral, lo que les impide mantenerse económicamente activos; igualmente, el Gobierno del Estado ha hecho lo propio a través de pensiones humanitarias para este grupo poblacional.

No obstante lo anterior, considero que podemos seguir fortaleciendo nuestro marco jurídico para brindarles una protección más amplia, en concordancia con lo previsto en la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, de la que México es Estado parte desde su ratificación y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2023, y en la cual se determina en el

Dirección: Calle Isabel La Católica y Nicolas Bravo, Colonia Centro. La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: 612 123 7800 ext.123



Capítulo III, denominado: “Deberes generales de los estados parte”, artículo 4o., inciso a), que:

“Artículo 4o. Los Estados parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.”

Así mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 9o., denominado: “Derecho o a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia”, en el cual se define el derecho a vivir una vida sin ningún tipo de maltrato, entendidos estos como:

“Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.”

Lo anterior, aunado a que dicha convención tiene como propósito que los Estados parte se comprometan a:

a) “Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.

b) ...

c) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.

d) y e) ...



f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios

sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.

g) a h) ...”

Con esta intención legislativa es que se propone fortalecer el marco de derechos de las personas adultas mayores con las siguientes acciones legislativas reflejadas en el proyecto de decreto:

- Visualizar la violencia que se ejerce contra las personas adultas mayores, especificando los diversos tipos de violencia que pueden sufrir y en qué consiste cada una de ellas.
- Establecer prevenciones para que las diversas instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias ejerzan con mayor responsabilidad la protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- Establecer salvaguardas dentro del derecho de familia, para garantizar el bienestar de las personas adultas mayores, particularmente en lo referente a la protección de su patrimonio y garantía del derecho a la certeza jurídica;
- Se fortalece la corresponsabilidad legal que tiene la familia con la persona adulta mayor, aun y cuando ésta se encuentre viviendo en una institución asistencial, ya que ello no implica que los familiares puedan delegar su responsabilidad de cuidado y atención;



- En ese sentido, se retoma que la familia está obligada a brindar habitación, protección permanente, atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas, so pena que en caso de incumplimiento lo incapacita para heredar en términos de lo establecido en la legislación civil del Estado;
- Se establece además la atribución del Sistema DIF estatal para desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario, a fin de garantizar que se cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

Finalmente, y como señalé al principio de la iniciativa que hoy nos ocupa, la intención de ésta es el desarrollo y ampliación de los derechos de las personas adultas mayores atendiendo a sus condiciones propias a fin de garantizar sus libertades y dignidad, reconociendo con ello su invaluable contribución social, y que ahora en esta etapa de su vida nos corresponde brindarles nuestro apoyo como sociedad.

Hoy estuvimos en DIF Estatal con el Director General del SEDIF, mi amigo el Lic. Luis Alberto Ceseña Romero, impulsando la reforma integral que propuse a la Ley de Personas Adultas Mayores. Mi compromiso es ser su voz en el Congreso y asegurar que cuenten con un marco legal moderno, humano y, sobre todo, que atienda sus necesidades de frente. Escuchando y gestionando soluciones, estamos construyendo un estado más justo para todas las generaciones. Hoy nos reunimos con el Diputado del V Distrito con el propósito de impulsar una reforma integral a la Ley de Personas Adultas Mayores. Con esta reforma buscamos convertir en hechos lo que nuestra Presidenta Claudia Sheimbaum nos ha pedido: que nadie se quede atrás, que

Dirección: Calle Isabel La Católica y Nicolas Bravo, Colonia Centro. La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: 612 123 7800 ext.123



nadie de quede afuera. La transformación se construye incluyendo a todas y todos.

Con base en todo lo expresado en la presente propuesta legislativa, Legisladoras y Legisladores, propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** una fracción **XI** al **ARTÍCULO 3** y un **ARTÍCULO 3 bis**, un segundo párrafo a la fracción **I** del inciso **A)**, se **DEROGAN** las fracciones **IV** y **V** y se **REFORMA** la denominación del inciso **B)** y se adiciona un inciso **H)** todos al **ARTÍCULO 5**, se **ADICIONA** un segundo párrafo al **ARTÍCULO 7**, se **REFORMA** la fracción **I**, se **ADICIONAN** las fracciones **V**, **VI**, **VII**, **VIII**, **IX**, **X** y se adiciona un último párrafo al **ARTÍCULO 8**, se **REFORMA** la fracción **XI** y se adiciona una fracción **XII** al **ARTÍCULO 28**, todos de La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ... (igual)

I a X.- ... (igual)

(se adiciona)

XI. Violencia.- La violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.



ARTÍCULO 3 bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I.- Violencia emocional y psicológica.** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- I. Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- II. Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- III. Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o egreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- IV. Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;
- V. Violencia Institucional.** Es cualquier violación de derechos que se manifiesta en actos u omisiones por parte de instituciones o personal que los atiende, tendientes a la discriminación o falta de perspectiva de atención para personas adultas mayores, y a menudo se deriva de la falta de políticas adecuadas, el edadismo y la negligencia del personal;



VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 5.- ... (igual)

A) ... (igual)

I. ... (igual)

Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán y promoverán que, mediante servicios ágiles, preferenciales, eficientes, diferenciados y accesibles, se atiendan las necesidades de las personas mayores, principalmente aquellas que, por encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar sus actividades y acceder a los servicios públicos;

II al VIII. ...(igual)

B) A LA FAMILIA:

I a II...(igual)

III. Se deroga;

IV.- Se deroga;

V.- Se deroga;

C) al G). - ... (igual)

H) AL PATRIMONIO Y LA CERTEZA JURÍDICA:

I. Las autoridades responsables deberán generar los mecanismos accesibles, expeditos y preferenciales para garantizar a las personas mayores la protección y certeza jurídica en el ejercicio de sus derechos;

II. Las autoridades responsables deberán garantizar a las personas mayores certeza jurídica y real acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial, en cualquier procedimiento administrativo o



judicial que le involucre, asegurando su autonomía, protección y cuidado;

III. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar; las autoridades competentes deberán, dentro de su planeación anual, realizar las acciones y gestiones pertinentes para la obtención de recursos que permitan ofrecer dicho servicio.

IV. Denunciar y que se sancione toda conducta orientada a limitar o menoscabar el pleno ejercicio de los derechos patrimoniales de las personas mayores, incluyendo el abuso y enajenación ilegal con engaños o sin consentimiento previo e informado por parte éstas, según lo dispuesto en la legislación penal;

V. Para que se considere válido el consentimiento que otorguen las personas mayores respecto a la disposición de los bienes de su propiedad o su patrimonio, sin demérito de lo dispuesto en el Código Civil del estado y demás leyes respecto de la capacidad legal de las personas, éstas deberán ser debidamente informadas; lo que significa explicarles en forma amplia, completa y sin tecnicismos las consecuencias, alternativas y los procedimientos relacionados con el acto jurídico de que se trate, garantizando en todo momento su autonomía, protección y cuidado en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio personal y familiar;

VI. Toda autoridad que conozca o se involucre en el otorgamiento del consentimiento de una persona mayor para disponer de su patrimonio se cerciorará bajo su más estricta responsabilidad, que el mismo haya sido otorgado en la forma señalada anteriormente, esta obligación deberán observarla también quienes ejerzan el notariado público, jueces y demás personas intervinientes en el proceso, sin perjuicio de las demás disposiciones que les otorgan responsabilidades al respecto; y

VII. Toda persona Adulta Mayor tendrá derecho a recibir un trato digno y apropiado cuando tengan la calidad de víctimas de la comisión de un delito, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción.



ARTÍCULO 7.- ... (igual)

Cuando una persona mayor viva separada de su familia no implicará que los familiares no tengan la obligación de velar por su protección y cuidados.

ARTÍCULO 8.- ... (igual)

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil, habitación, protección permanente, atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas.

II a la IV.- ... (igual)

V. Vigilar y cumplir con diligencia los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas mayores, adicionalmente también se deberá cuidar que el suministro de alimentos sea nutricional y adecuado para su edad y salud;

VI. Los familiares de personas mayores están obligados a atender sus necesidades psicoafectivas cuando éstas se encuentren en alguna institución para su atención y cuidado. En ningún caso podrán incurrir en abandono y dejándoles exclusivamente a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares;

VII. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos;

VIII. Es obligación de los integrantes de la familia conocer los derechos de las personas mayores; de igual forma deberán conocer los programas y servicios desarrollados para apoyar a este sector de la población a efecto de coadyuvar a su vinculación a los mismos. Para alcanzar los fines señalados en este artículo las autoridades de la administración pública realizarán campañas de difusión de estos;



IX. Los familiares incurrirán en las responsabilidades civiles y penales señaladas para el caso de abandono de personas y demás relativas; sin perjuicio de lo anterior, serán corresponsables los administradores de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados de verificar que se les brinde atención a sus requerimientos de salud, atención médica y psicológica, por lo que aún en estos casos deberán asegurarse que tengan la atención adecuada; y

H. CONGRESO DEL ESTADO

X. Las demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos.

El incumplimiento o falta de observancia de los deberes contenidos en este capítulo por parte de algún integrante de la familia lo incapacitará para heredar en términos de lo establecido en la legislación civil del estado.

ARTÍCULO 28.- ... (igual)

I a X .- ... (igual)

XI. Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario, a fin de garantizar que se cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado; y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.



TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.

C.C.P. Archivo.